



**RESOLUCION CNEE 36-2004**  
Guatemala 27 de febrero de 2004

**LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, establece que a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones le corresponden las siguientes: ... cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 96-2000, Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, autorizó la creación de una tarifa especial con carácter social la cual está dirigida a los usuarios que consumen **hasta** 300 kilovatios hora mes, estableciendo el techo máximo de consumo de los usuarios del servicio eléctrico a quienes esa tarifa puede beneficiar y en el artículo 2 le confiere a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la facultad para emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social.

**CONSIDERANDO:**

Que el contrato de suministro para la tarifa social de la Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, está por finalizar y que la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto 96-2000, establece que esta tarifa tiene por objeto satisfacer las necesidades sociales y productivas de los habitantes más pobres del país, por lo que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica debe normar el procedimiento de aplicación de esta tarifa, de manera que sea dicho sector social los que reciban el beneficio directo de una tarifa que sea sustentable en el largo plazo, permitiendo a este segmento de la sociedad disfrutar de la continuidad de este tipo de suministro.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

**RESUELVE:**

- I. Aprobar el siguiente procedimiento y condiciones generales para la aplicación de la tarifa social a los usuarios con consumos mensuales de hasta 300 kWh ó igual a un promedio de 10 kWh diarios.
  1. La Distribuidora determinará mensualmente el consumo de cada usuario que corresponda a la categoría de Baja Tensión Simple, y cuando dicho consumo mensual cumpla con el criterio de ser menor ó igual a 300 kWh o bien cuando dicho consumo sea menor ó igual a un promedio de 10 kWh diarios, aplicará a la facturación el siguiente procedimiento:
    - a) **Cargo Fijo:** El cargo fijo se facturará de acuerdo a lo establecido en la resolución CNEE-131-2003 y sus respectivos ajustes.
    - b) **Cargo de Energía:** El cargo por energía a aplicar a la energía total mensual en kilovatios-hora consumida por el usuario de tarifa social (en adelante denominada CFi), se calculará de la siguiente forma:



## COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

### **Para CFi ≤ 100 kWh :**

La cantidad de energía consumida (denominada en adelante Ea) será facturada de acuerdo al cargo unitario por energía establecido en la resolución CNEE-131-2003 y sus respectivos ajustes.

### **Para CFi > 100 kWh:**

La cantidad de energía consumida hasta 100 kWh (denominada en adelante Ea) será facturada de acuerdo al cargo unitario por energía establecido en la resolución CNEE-131-2003 y sus respectivos ajustes. La Energía restante,  $E = CFi - Ea$  será facturada con el cargo por energía de la tarifa BTS.

2. En la factura del usuario, se deberá detallar la cantidad de energía, el cargo unitario de energía aplicado y el monto facturado separando la información referente a la facturada bajo el pliego establecido en el numeral 19 de la resolución CNEE-131-2003 y sus respectivos ajustes y la cantidad de energía facturada con el cargo unitario de energía de la tarifa Baja Tensión Simple, que tenga en vigencia la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
3. El bloque de consumo que corresponde a tarifa social se entenderá como la suma de los Bloques Ea de cada usuario de tarifa social igual a  $\sum Eai$ ,
4. En la formula de ajuste trimestral establecida en la resolución CNEE-131-2003, se entenderá el término  $EF_{t,i}$  igual a la suma de la Energía Facturada con el cargo unitario por energía establecido en la resolución CNEE-131-2003 y sus respectivos ajustes (igual a  $\sum Eai$ ).
5. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, deberá determinar las cantidades de energía y potencia necesarias para cubrir el bloque de Tarifa Social, así como elaborar las respectivas bases de licitación para compra de energía y potencia, la cual deberá llevarse a cabo conforme los términos de referencia aprobados por esta Comisión. Asimismo deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, toda la información que ésta estime necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto.
6. Las condiciones y estipulaciones contenidas en la presente resolución deberán aplicarse por parte de Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, a partir del día dieciséis de marzo de dos mil cuatro.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 27 de febrero de 2004.

---

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.  
Secretario Ejecutivo